



INSTRUCCIÓN GENERAL N° 01

*SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE CASOS
ROSARIO, 10 de diciembre de 2014.-
Modificada el 12 de octubre de 2016 y 11 de agosto de 2016.-
Actualizada a fecha 1 de febrero de 2018.-*

Y VISTOS:

Que es función del Defensor regional decidir la asignación de casos a los integrantes del cuerpo de Defensores del Servicio Público Provincial de Defensa Penal de su respectiva circunscripción judicial, en tanto se trata de la máxima autoridad institucional y responsable del buen funcionamiento del SPPDP dentro de la misma (art. 27, Ley 13.014);

Que dicha asignación debe respetar la política general de asignación de casos que ha fijado la Defensoría Provincial mediante Res. N° 6/14 en función del art. 21, inciso 20, Ley 13.014;

Que debe coordinar y supervisar a los miembros del cuerpo de defensores de su región, distribuyendo las tareas del modo más equitativo y eficiente para la mejor prestación del servicio (art. 28, inc. 1, Ley 13.014);

Que está facultado a impartir instrucciones generales a los defensores, de acuerdo a las directivas emanadas del Defensor provincial y a las necesidades del servicio, siempre que no interfieran con la libertad de defensa (art. 28, inc. 2, Ley 13.014);

Que la cobertura de las necesidades del servicio durante el receso invernal y la feria estival, exige un diseño organizacional adecuado a lo dispuesto en los arts. 248 a 251 de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 10.160;

POR ELLO:

EL DEFENSOR REGIONAL DE ROSARIO

RESUELVE:

Art. 1: Aprobar el SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE CASOS para el cuerpo de Defensores de la Región Rosario del Servicio Público Provincial de Defensa Penal del Poder Judicial de Santa Fe que se desagrega en los siguientes anexos que forman parte de la presente:

Anexo 1: Sistema de asignación de casos.

Anexo 2: Unidades de Defensa.

Anexo 3: Complejidad de los casos a asignar.

Anexo 4: Cronograma de guardias.

Anexo 5: Unidades de Defensa Temporales para el Distrito Judicial Rosario.

Anexo 6: Unidades de Defensa Temporales para los Distritos Judiciales pequeños.

Art. 2: Póngase en conocimiento de la Defensoría Provincial y notifíquese a los Defensores públicos y Defensores públicos adjuntos.



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL
EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



INSTRUCCIÓN GENERAL 1 – Anexo 1 – Defensoría Regional Rosario

ROSARIO, 10.12. 2014, modificada el 12.10. 2016 y 11.08.2017.

SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE CASOS

Título 1

ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE DEFENSORES POR UNIDADES

Art. 1.- ORGANIZACIÓN POR UNIDADES DE DEFENSA.

El cuerpo de defensores de la segunda circunscripción judicial del Servicio público provincial de defensa penal se organiza en equipos de trabajo denominados Unidades de Defensa.

La función de la Unidad de Defensa es que sus integrantes garanticen una defensa especializada y se brinden mutuamente asistencia, asesoramiento, apoyo y cobertura de ausencias, permisos y/o licencias.

Sus integrantes deben estar en condiciones de cubrir ausencias y licencias de otro miembro del equipo garantizando calidad en el servicio de defensa del asistido. Si por alguna razón ningún miembro de la Unidad puede dar cobertura de ausencia o licencia a otro, excepcionalmente el Defensor regional asignará la cobertura a un miembro de otra Unidad. La regla de este párrafo no es aplicable para los reemplazos del cronograma de detenciones y urgencias, que se rigen por el Capítulo 4 de la presente instrucción general.

En ningún caso se admite la delegación de tareas dentro de la Unidad.

A la Unidad de Defensa con determinada especialidad se derivarán preferentemente los casos de la respectiva especialidad, sin perjuicio de la obligación de sus integrantes de asumir cualquier tipo de defensas. Las especialidades a considerar tendrán relación con los colectivos vulnerables según las 100 Reglas de Brasilia o con cualquier otra circunstancia que lo justifique en función de las demandas de trabajo.

Art. 2.- CONFORMACIÓN DE LAS UNIDADES DE DEFENSA.

Las Unidades de Defensa se conforman con Defensores públicos y Defensores públicos adjuntos de un mismo distrito judicial.

Por razones estratégicas y de buena prestación del servicio se pueden organizar Unidades interdistritales mientras no implique cambiar de modo permanente el Distrito en el que el Defensor fue designado.



Las Unidades de Defensa, con su especialidad y concreta integración, están consignadas en el anexo 2 denominado "Unidades de Defensa". Este anexo puede ser modificado, tanto en la cantidad de equipos de trabajo, como en la especialidad y/o su concreta integración, sin alterar la presente instrucción general, lo que será debidamente notificado.

Art. 3.- RESPONSABLE DE UNIDAD DE DEFENSA.

El rol de responsable de equipo de trabajo es decisión del Defensor regional y se asigna preferentemente a un Defensor público.

Cada Unidad de Defensa tiene un responsable cuya misión es asegurar hacia el interior del grupo la satisfacción de políticas, decisiones e instrucciones de la Defensoría regional a través de la coordinación de tareas y organización de reuniones periódicas. Asimismo, debe recibir, ordenar y transmitir a la Defensoría regional los problemas e inquietudes de los integrantes del equipo.

El responsable es quien debe lograr que el equipo gestione por sí mismo en tiempo y forma la cobertura de ausencias, permisos y licencias, caso contrario, debe dar cobertura personalmente y, sólo en caso de resultar materialmente imposible, pone la situación en conocimiento del Defensor regional para que provea la cobertura a través de un miembro de otro equipo.

Cuando se trate de licencias superiores a treinta (30) días, el Defensor Regional reasignará temporariamente la cartera de casos del Defensor licenciado, entre todos los Defensores públicos y Defensores públicos adjuntos del Distrito Judicial, buscando un reparto equilibrado, teniendo en cuenta la carga de trabajo y prefiriendo a los responsables de Unidad de Defensa para los defendidos privados de su libertad.

Título 2

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE CASOS

Art. 4.- PROCEDIMIENTO GENERAL.

La asignación del caso al Defensor puede darse de un modo *regular* o en función de una *detención* o una *urgencia*.

Cuando el caso ingrese de modo regular, la asignación será realizada por la Oficina de Recepción y Admisión, según instrucciones del Defensor regional. A tales efectos, para garantizar transparencia en la asignación e igualdad en la carga de trabajo, se utilizará la "Planilla de asignación de casos" que contiene un sistema de compensación que atiende a la carga de trabajo según créditos.

Cuando el caso ingrese por una detención o una urgencia, es asignado al Defensor de la guardia respectiva para evitar el estado de indefensión. Una vez cumplidas las tareas de



asistencia que requiere la detención o la urgencia, se da intervención a la Oficina de Admisión para que proceda según el modo regular de asignación de casos.

Título 2 - Capítulo 1

PROCEDIMIENTO REGULAR

Art. 5°: ASIGNACIÓN DEL CASO AL DEFENSOR QUE INTERVINO O INTERVIENE EN OTRA DEFENSA DEL IMPUTADO.

Cuando el caso implique la defensa de un imputado que ha sido defendido, o está siendo defendido, por un Defensor del mismo distrito judicial, el caso es asignado a éste, aunque haya otros imputados.

Si por alguna circunstancia, un mismo imputado fue defendido en distintas causas por Defensores diferentes, la asignación se hará al primero que intervino, a menos que el imputado manifieste lo contrario. También se tendrá en cuenta el grado de avance del caso para medir cuál de los Defensores intervinientes puede satisfacer mejor la relación de confianza.

Si la causa tiene varios imputados y cada uno de ellos fue defendido por Defensores diferentes, la Oficina de Recepción y Admisión consultará con el Defensor regional, quien intentará asignar el caso sólo a uno, atendiendo a la voluntad de los imputados y la especialidad del caso.

Art. 6°.- CONSIDERACIÓN DE LA ESPECIALIDAD.

Si el caso no fue asignado en función de la pauta anterior, la Oficina de Recepción y Admisión prestará especial atención a si se encuentran involucradas personas con padecimiento mental u otro tipo de discapacidad; personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, intersex o mujeres como imputadas o víctimas de delitos que ameriten una visión de género; personas pertenecientes a pueblos originarios, de nacionalidad extranjera, migrantes o desplazados o adultos mayores o niñas, niños y adolescentes o si se trata de defendidos que denuncien hechos de violencia institucional en su perjuicio.

En tales supuestos, el caso se asigna al Defensor de la Unidad de Defensa especializada respectivo que tenga menor carga de trabajo en ese momento, conforme al método de compensación descripto en el artículo siguiente.

La Oficina de Recepción y Admisión sigue las pautas que le indique el Defensor regional y éste es quien resuelve cualquier duda que se suscite al respecto.

Art. 7°.- SISTEMA DE COMPENSACIÓN.



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Si el caso no fue asignado en función de las pautas de los dos artículos anteriores, la Oficina de Recepción y Admisión asignará el caso al Defensor que tenga menor carga de trabajo en ese momento, para lo cual utilizará el sistema de compensación que se administra con un Sistema informático (SAC) que funciona con arreglo a las siguientes reglas:

a.- Cada defensa asignada tendrá una carga total (CT) conformada por la suma de la carga básica (CB) y de la carga adicional (CA).

La CB se expresa en un puntaje fijo por cada defendido según se trate de un caso de complejidad baja, media o alta que tiene en cuenta el tipo de delito principal, mientras que la CA se expresa en un incremento de puntaje porcentual por cada delito en concurso real que tenga la misma causa o por la intervención de uno o más querellantes y se expresa en un incremento de puntaje fijo si el defendido se encuentra privado de su libertad, o se deba asumir la defensa en un distrito diferente, o tenga suma complejidad o una cantidad involucrados excesiva.

b.- Para la determinación de la CB se toma en cuenta la calificación legal del hecho que intimó el Ministerio Público de la Acusación o, en su caso, la que determinó el Juez en audiencia.

Si la calificación legal del hecho cambia en el curso del proceso no se refleja en la CB. En cambio, las modificaciones respecto al estado de libertad, querellante, cantidad de imputados o concurso real de delitos, se reflejan de inmediato en la CA. Es obligación del Defensor informar inmediatamente por correo electrónico las alternativas del caso que influyan en la CT (carga total). El incumplimiento persistente de esta obligación implicará, no sólo la quita del puntaje que tuviese en exceso, sino también la asignación de casos en libertad sin solución de continuidad por un total de puntos equivalente al que omitió dar de baja.

c.- La carga del defensor (CD) se conforma con la sumatoria de CT de los casos asignados y la carga especial (CE) que corresponde a un integrante del cuerpo cuando es asignado a tareas programáticas, de gestión, de control de prestadores particulares o de litigación de recursos de apelaciones interpuestas en distritos alejados.

El Defensor regional cuidará que no exista una diferencia desproporcionada entre la CD de los integrantes del cuerpo de defensores de un mismo distrito judicial.

La carga de la Unidad de Defensa (CUF) resulta de la sumatoria de la CD de sus integrantes. Cuando la CUF de los diferentes distritos judiciales se encuentre en evidente desequilibrio, el Defensor regional podrá conformar un equipo especial de trabajo para paliar la situación o reasignar casos.

d.- La Oficina de Recepción y Admisión no asignará más de tres (3) casos a un mismo Defensor en un mismo día, ni más de diez (10) en una misma semana. También se tratará de evitar la asignación de casos que requieran atención inmediata si el Defensor se encuentra en juicio oral o cubriendo audiencias de la guardia de detenciones o urgencias.

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



e.- Una vez que el caso fue asignado a un Defensor, solamente el Defensor regional, o quien éste designe para ello, podrá autorizar un cambio en dicha asignación.

Los cambios pueden ser autorizados por apartamiento (a pedido del propio Defensor o del defendido; o por actuación oficiosa del Defensor regional por el motivo que considere pertinente), reasignación estratégica (a un equipo de trabajo especializado) o por acuerdo entre Defensores con la conformidad del Defensor regional.

En tales casos, se refleja en la planilla de asignación de casos, mediante una disminución de toda la carga del caso al Defensor saliente y acrece al Defensor entrante.

f.- El caso es dado de baja en la carga del Defensor cuando comience a intervenir un defensor particular o se haya dictado un archivo, sobreseimiento o absolución firme. En tales casos, se refleja en la planilla de asignación de casos, mediante una disminución de toda la carga del caso.

Es obligación del Defensor informar por correo electrónico estas circunstancias para que se reflejen en la CT (carga total del caso). El incumplimiento persistente de esta obligación implicará, no sólo la quita del puntaje que tuviese en exceso, sino también la asignación de casos en libertad sin solución de continuidad por un total de puntos equivalente al que omitió dar de baja.

g.- Cuando un defendido haya sido condenado, el caso se reasignará a un Defensor que integre la Unidad de Defensa especializada en Ejecución. La circunstancia se refleja en la planilla de asignación mediante una disminución de toda la carga del caso.

h.- Los criterios y puntajes para determinar la CT y CD son decididos por el Defensor regional y comunicados al resto del cuerpo de defensores. Podrán ser modificados por el Defensor regional para mejorar el sistema de compensación o cuando exista consenso entre los Defensores. Ver Anexo 3.

La regla del primer párrafo de este artículo y del punto d) pueden ser exceptuadas por el Defensor regional cuando un mismo caso tuviere múltiples imputados sin intereses contrapuestos (por ejemplo, usurpación de un predio, etc.).

Título 2 - Capítulo 2

PROCEDIMIENTO PARA CASOS DE DETENCIONES Y URGENCIAS

Art. 8°.- ASIGNACIÓN DE CASOS EN SUPUESTOS DE DETENCIÓN.

Cuando el caso ingrese por una detención, es asignado al Defensor de guardia de detenciones para asistirlo en los primeros momentos de la detención, audiencia imputativa y audiencia de medidas de coerción personal.

Finalizada la asistencia técnica en los actos procesales mencionados, la asignación del caso se mantendrá y formará parte de la carga de trabajo del Defensor en la planilla de asignación



de casos, a menos que la Oficina de Recepción y Admisión lo reasigne a un equipo de trabajo diferente al que integra ese Defensor, en función de los arts. 5 (Defensor de confianza) y 6 (especialidad) o porque la cantidad de casos ingresados ha sido excesiva (superior a 5), siguiendo instrucciones del Defensor regional.

Igual procedimiento se sigue cuando el caso ingrese por una urgencia distinta a la detención.

Art. 9º: ROL DEL DEFENSOR DE GUARDIA PARA DETENCIONES.

El Defensor de guardia para detenciones debe cumplir con las acciones encomendadas en los estándares para los primeros momentos de la detención y para las medidas de coerción personal.

Artículo 10º: CRONOGRAMA DE TURNOS PARA DETENCIONES.

El cronograma de turnos para detenciones implica asignar un Defensor de guardia para detenciones por cada día del año, a quien le corresponderá intervenir desde las 9.00 horas del día que corresponda, hasta las 8.59 hs. del día siguiente.

El horario de la aprehensión, tal cual fue informada, es lo que determina a quién corresponde el turno. El Defensor de guardia que durante su turno recibe noticias de una detención producida en el turno anterior, apunta la información y la transmite de inmediato al Defensor que le corresponde.

Cuando se fije fecha de audiencia para imputar ante el Juez un hecho nuevo a una persona que se encuentra privada de su libertad y ya tiene Defensor asignado que interviene en su defensa, la cobertura le corresponde a éste y no al de guardia.

Los Defensores no podrán intercambiar turnos sin la previa conformidad escrita del Defensor regional.

La asignación de turnos contemplará lo dispuesto en la Ley Nacional N° 26.199 (Defensores de origen armenio) y Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1584/2010 (Defensores que profesen la religión judía o islámica), así como la compensatoria de licencias ordinarias.

Dicha asignación se hará semestralmente en el anexo 4. Este anexo puede ser modificado sin alterar la presente instrucción general, lo que será debidamente notificado.

Artículo 11º: URGENCIAS DISTINTAS A LA DETENCIÓN.

Cuando el caso ingrese por una urgencia, es asignado al Defensor de guardia para urgencias para dar la cobertura necesaria.

Habrà un Defensor de turno para urgencias y otro para apoyo extraordinario, además del turno para detenciones, por cada día del año, a quien le corresponderá intervenir desde las 9.00 horas del día que corresponda, hasta las 8.59 hs. del día siguiente.



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

El Defensor que estará de guardia para detenciones al día siguiente, es a quien corresponde cubrir el turno para las urgencias.

El Defensor que estará de guardia para primera urgencia al día siguiente, es a quien corresponde cubrir el turno para dar apoyo extraordinario.

Si por licencia o ausencia, este Defensor a quien le corresponde cubrir el turno de urgencias no estuviere disponible, la cobertura corresponde a quien se encuentra de turno para dar apoyo extraordinario.

Si el Defensor a quien le corresponde cubrir el turno de apoyo extraordinario no estuviere disponible, la cobertura corresponde al Defensor que tiene a su cargo el turno de apoyo extraordinario siguiente, y así sucesivamente.

Si por alguna razón la aplicación de las reglas precedentes fuere imposible o deviniese inconveniente, el Defensor regional asignará la cobertura al Defensor que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo.

Día	Apoyo Extraordinario	Urgencias	Detenciones
Lunes	Defensor 3	Defensor 2	Defensor 1
Martes	Defensor 4	Defensor 3	Defensor 2
Miércoles	Defensor 5	Defensor 4	Defensor 3
Jueves	Defensor 6	Defensor 5	Defensor 4

Ejemplo estático:

Todas las aprehensiones producidas el miércoles (a partir de las 9.00 horas) corresponden al Defensor 3. Si éste faltase o pidiese licencia médica, el reemplazo le corresponde al Defensor 4.

Las urgencias producidas durante el día miércoles corresponden al Defensor 4 y el apoyo extraordinario al Defensor 5. Si el Defensor 4 faltase o pidiese licencia médica, el reemplazo le corresponde al Defensor 5.

Si éste último faltase o pidiese licencia, el reemplazo le corresponde al Defensor 6.

Ejemplo dinámico:

Todas las aprehensiones producidas el martes (a partir de las 9.00 horas) corresponden al Defensor 2.

El Defensor 2 se encontrará en Tribunales litigando audiencias durante los días miércoles y jueves. Si necesitase auxilio o hubiese una urgencia que se presente en día miércoles, le corresponde al Defensor 4 (y si faltase o la tarea fuese excesiva, al Defensor 5). Si el Defensor 5 tuviese alguna imposibilidad, le corresponde al Defensor 6. Si esta última asignación fuere

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gov.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

imposible o deviniere inconveniente, el Defensor regional asigna al Defensor que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo.

Artículo 12°: SUPUESTOS DE URGENCIA.

La presencia del Defensor de turno para urgencias puede ser requerida por el Defensor regional u Oficina de Asistencia a JGR. El Defensor de turno para urgencias debe acudir de inmediato, relegando cualquier discusión sobre la real necesidad de su intervención para un momento posterior.

Las urgencias a cubrir pueden provenir de requerimientos de la Fiscalía, Oficina de Gestión Judicial, del auxilio que necesite el Defensor de guardia para detenciones porque debe apartarse ante la eventualidad de asumir la defensa de imputados con intereses contrapuestos, o porque se ha producido una cantidad de detenciones que supera su capacidad de respuesta.

Son típicos supuestos de urgencia la presentación de un habeas corpus correctivo, la atención de quien requiere un habeas corpus preventivo (aunque se presente y/o litigue con posterioridad) o de quien concurre a la Defensoría a entregarse porque tiene un pedido de captura (aunque la presentación se haga con posterioridad), la asistencia en supuestos de motines o reclamos colectivos de personas privadas de libertad en dependencias policiales, constitución de querellante o ceses de estado antijurídico cuando no hay Defensor asignado, audiencias de extradición interna, actos irreproducibles y cualquiera otra urgencia que no fuere posible atender al Defensor de guardia de detenciones y que asignara el Defensor regional.

Si la Oficina de Gestión Judicial requiriese con urgencia la presencia de un Defensor para litigar una audiencia que fue suspendida por renuncia o no presentación de un abogado particular, el caso se asigna al Defensor de guardia de detenciones. Si a este Defensor no le fuese posible, lo hará saber instantáneamente a fin que se convoque al Defensor de turno para urgencias.

Si la Fiscalía requiriese con urgencia la presencia de un Defensor para asistir a una persona que incumplió citaciones y fue trasladado por la fuerza pública, el caso se asigna al Defensor de guardia para urgencia que está de turno el día en que la asistencia debe producirse.

Cuando se trate de audiencia fijada para declaración de rebeldía de una persona que no tiene Defensor asignado, el caso se asigna al Defensor de urgencias de turno el día en que la asistencia debe producirse; en cambio, si se trata de una persona que ya tiene Defensor asignado, la cobertura de la audiencia corresponde a éste.

Artículo 12 bis°: SUPUESTOS ESPECIALES:

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



A.- Si un defendido tuviese prisión preventiva morigerada en domicilio o una internación, fuere descubierto incumpliendo la misma y por ello privado de su libertad, el caso se asigna al *defensor de guardia de detenciones* si el Fiscal imputa algún delito.

Si la privación de libertad se lleva a cabo sin que se impute un delito, es el *defensor del caso* quien debe solicitar de inmediato una audiencia de control de legalidad de la detención si se produjo en día hábil, en vez, es el *defensor de guardia de urgencias* quien debe solicitar dicha audiencia si se produjo en día inhábil.

La audiencia de control de legalidad de la detención solicitada según el párrafo anterior, estará a cargo del *defensor del caso* si se programó para un día hábil aunque él no la haya solicitado (por ejemplo, la solicitó el Defensor de guardia de urgencias); en vez, estará a cargo del *defensor de guardia de urgencias* si se programó para un día inhábil aunque él no la haya solicitado (por ejemplo, la solicitó el Defensor del caso).

B.- Si un evadido (prisión preventiva o condenado) sobre quien pesa un pedido de captura es recapturado en día hábil, es tarea del *defensor del caso* garantizar una visita al lugar donde se encontrare privado de libertad y asegurarse personalmente de controlar las condiciones de detención.

Si la recaptura se produjere en día inhábil, dicha tarea se asigna al *defensor de guardia de urgencias* del día de la recaptura.

Si la Fiscalía **imputa algún delito**, el caso se asigna al *defensor de guardia de detenciones*, quien deberá asegurar el control de legalidad de detención y dar asistencia en la audiencia respectiva.

Artículo 13°: SUPUESTOS DE APOYO EXTRAORDINARIO.

Cuando el caso ingrese por una detención o urgencia que supere la capacidad operativa de los Defensores de guardia de detenciones o urgencias de ese día, el caso es asignado al Defensor de guardia para dar apoyo extraordinario.

La presencia del Defensor de turno para apoyo extraordinario puede ser requerida excepcionalmente por el Defensor regional u Oficina de Asistencia a JGR. El Defensor de turno para dar apoyo extraordinario debe acudir de inmediato, relegando cualquier discusión sobre la real necesidad de su intervención para un momento posterior.

Título 4 UNIDADES DE DEFENSA TEMPORALES

Art. 14°: SUPUESTOS.

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gov.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Se organizarán Unidades de Defensa Temporales (UDT) para garantizar cobertura a los asuntos de feria durante el receso invernal y feria estival y detenciones y urgencias durante los fines de semana largos y festividades navideñas.

Para el receso invernal se organizarán dos (2) UDT que actuarán de modo sucesivo. La primera UDT prestará funciones durante ocho (8) días que van desde el sábado y domingo inmediatamente anteriores al inicio de la feria, hasta el primer sábado inclusive. La segunda UDT prestará funciones durante ocho (8) días que van desde el domingo inmediato posterior hasta el domingo siguiente inclusive.

Para la feria estival se organizarán dos (2) UDT que actuarán de modo sucesivo. La primera UDT prestará funciones durante dieciséis (16) días que van desde el 31 de diciembre al 15 de enero, inclusive, del año siguiente. La segunda UDT prestará funciones durante los dieciséis (16) días siguientes.

Se conformará una (1) UDT diferente para cada uno de los fines de semana largos, con integración que respete la igualdad y rotación que evite reiteraciones. Se entiende por fin de semana largo el que se conforma con tres o más días inhábiles continuados. La UDT cumplirá funciones desde el día hábil inmediato anterior y durante todo el fin de semana largo.

Se conformará una (1) UDT diferente para cada una de las festividades navideñas, con integración que respete la igualdad y rotación anual que evite reiteraciones. La UDT cumplirá funciones los días 23, 24 y 25 de diciembre de cada año.

Art. 15°: CONFORMACIÓN.

La UDT se integra con Defensores de cualquiera de los Distritos judiciales de la Regional.

Para el receso invernal y feria estival se conformará con Defensores que prestan servicios en el Distrito Judicial Rosario, donde la UDT tendrá su asiento.

Para los fines de semana largos y fiestas navideñas, el Defensor Regional podrá organizar una (1) UDT para el Distrito Judicial Rosario y otra para los restantes Distritos Judiciales.

El Defensor regional designará un responsable de la UDT cuya misión es la descrita en el artículo 3 de esta instrucción general.

Art. 16°: ASIGNACIONES.

La cantidad de miembros y la integración concreta de las UDT que actuarán en el receso invernal y feria estival es una decisión que el Defensor Regional adoptará en los meses de febrero (receso invernal) y agosto (feria estival) luego de un proceso que tome en cuenta la opinión de los Defensores y las necesidades del servicio, a fin de elevar la propuesta a la Defensoría Provincial.

Formará parte de dicha propuesta las fechas en las que gozarán de licencia compensatoria quienes deban prestar servicios durante el receso invernal o feria estival.

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



La cantidad de UDT, sus miembros e integración concreta que actuarán en los finés de semana largos y festividades navideñas es una decisión que el Defensor Regional adoptará con al menos seis (6) meses de antelación.

La cantidad de miembros, la concreta integración, las fechas de prestación de servicios y de compensatorias formarán parte del anexo 5, el que puede ser modificado año a año sin alterar la presente instrucción general, lo que será debidamente notificado.

Art. 17°: ORGANIZACIÓN DE LAS FUNCIONES DE LA UDT.

Para un mejor funcionamiento de las UDT que actúan en recesos invernales o ferias estivales, el Defensor regional solicitará con quince (15) días de antelación a todos los Defensores de la circunscripción judicial que no formen parte de la UDT, que remitan un listado de los casos en que podría requerirse una intervención durante el receso o feria ("asuntos de feria" en los términos de los arts. 248 a 251 LOPJ), con la obligación especial de mantener actualizado el Legajo informático y físico de los mismos. Los Defensores de los Distritos judiciales pequeños deberán, además, trasladar los Legajos físicos de tales casos a la Defensoría regional Rosario el día hábil inmediato anterior al inicio del receso o feria.

En los días previos al inicio del receso invernal o feria estival, el Defensor regional convocará a los integrantes de la UDT y le asignará a cada quien una cantidad igualitaria de asuntos de feria comunicados por el resto de los Defensores.

En esa misma oportunidad, designará a un miembro de la UDT para que asuma el rol de Defensor regional y organizará al resto de los miembros de la UDT para las guardias de detenciones y urgencias, en los términos de los arts. 9, 10, 11, 12 y 13, adicionando una guardia más para atención al público y/o atención a distritos judiciales del interior.

Título 5
UNIDAD DE DEFENSA INTERDISTRICTAL

Art. 18°: SISTEMA DE ASIGNACIÓN DE CASOS.

En los supuestos de asignación regular, se utilizarán las reglas de los arts. 5 y 7. En el Distrito Judicial San Lorenzo, las imputaciones en libertad en la sede de la Fiscalía, aunque no haya traslado por la fuerza pública, tendrán el mismo tratamiento que en los arts. 11 y 12.

En los supuestos de detenciones y urgencias, se utilizarán las reglas de los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 13 entre los Defensores de la Unidad interdistrital, con las siguientes modificaciones:

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL

EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

a) El turno se organiza por Distrito judicial y en bloques superiores a las 24 horas, según la carga de trabajo. Las asignaciones se harán constar en el anexo 4, que podrá ser modificado sin alterar la presente instrucción general, previa notificación.

b) En el Distrito judicial San Lorenzo habrá solamente un Defensor para la guardia de urgencias y apoyos extraordinarios y se hará constar en el anexo 4. Si por licencia o ausencia ello no fuere posible, será cubierto por el/los restante/s Defensores del Distrito judicial San Lorenzo.

c) Las urgencias y apoyos extraordinarios en los restantes Distritos judiciales se cubren con Defensores de la Unidad interdistrital que se encuentre en mejores condiciones de hacerlo a criterio del Defensor regional.

c) Si por alguna razón la aplicación de las reglas precedentes fuere imposible o deviniere inconveniente, el Defensor regional asignará la cobertura al Defensor público del Distrito judicial Rosario conforme una guardia mensual que se hará constar en el anexo 4.

Art. 19°: RECESO INVERNAL Y FERIA ESTIVAL.

Durante el receso invernal y la feria estival estos distritos judiciales no tendrán atención al público y las detenciones, urgencias y asuntos de feria que se produzcan serán cubiertas por la UDT conforme Título 4 de esta instrucción general.

Art. 20°: FINES DE SEMANA LARGOS Y FIESTAS NAVIDEÑAS.

Para los fines de semana largos y fiestas navideñas, el Defensor Regional organiza una (1) UDT que brinde cobertura a detenciones y urgencias en los Distritos judiciales San Lorenzo, Cañada de Gómez, Villa Constitución y Casilda, en los términos del art. 15 de esta instrucción general.

La UDT se integra con Defensores de cualquiera de los Distritos judiciales de la Regional, con preferencia de los que cumplen funciones en los Distritos judiciales pequeños y tendrá un responsable en los términos de los arts. 3 y 15 de esta instrucción general.

La cantidad de miembros e integración concreta de esta UDT es una decisión que el Defensor Regional adoptará con al menos seis (6) meses de antelación y formará parte del anexo 6, el que puede ser modificado año a año sin alterar la presente instrucción general, lo que será debidamente notificado.

Art. 22°: REEMPLAZOS EN CASOS ESPECIALES.

Si la licencia o ausencia por cualquier motivo del Defensor del distrito judicial no pudiese ser cubierta por ninguno de los restantes Defensores de la Unidad interdistrital, intervendrán los Defensores públicos del Distrito Judicial Rosario, según asigne el Defensor Regional.

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553



SERVICIO PÚBLICO PROVINCIAL DE DEFENSA PENAL
EN LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA IGUALDAD Y LA VIGENCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Defensoría Regional Rosario
9 de julio 1677 – Sede central
9 de julio 2091 – Unidad Ejecución
2000 - Rosario – Santa Fe

Teléfonos
341-4721773/7
341-4721930/1/2
341-4213795

Correo electrónico:
defensoriaregional2@sppdp.gob.ar
Línea gratuita:
0800-555-5553